

DISPOSICIONES PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS
TÉCNICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Del objeto y propósito

Capítulo II: De los Consejos Técnicos

Capítulo III: De la integración, renovación y permanencia

Capítulo IV: De la estructura

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I: De la Presidencia

Capítulo II: De los Consejeros Técnicos

Capítulo III: Del Secretario de Actas

Capítulo IV: De las sesiones

Capítulo V: De la contratación

Capítulo VI: De las remuneraciones a los Consejeros Técnicos

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TRANSITORIOS

Anexo. Unidades responsables del trámite de erogaciones presupuestales

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y para determinar su organización interna desde el 26 de febrero de 2013, en términos de los artículos 3º, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En tal virtud, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 4º, fracción III inciso d); 15, fracción V, 21, 22, 23; y 47 al 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, emite las siguientes:

DISPOSICIONES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PROPÓSITO

Artículo 1

Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, referidos en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como el artículo 47 de su Estatuto Orgánico, y son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2

Para efecto de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. Consejero Técnico: al experto en educación básica o media superior en uno o más de los siguientes temas: evaluación e investigación de la educación, análisis e interpretación de información estadística, sociología, psicología, psicometría, economía, gestión educativa, políticas públicas en materia educativa, o en otros temas relacionados con el objeto y funciones del Instituto, y que haya sido designado por la Junta;
- II. Consejeros: a los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto;
- III. Consejo Técnico: órgano colegiado del Instituto cuyo propósito principal es coadyuvar en la realización de sus atribuciones a través del asesoramiento técnico y metodológico en materia de: evaluación de la oferta educativa; evaluación de resultados educativos; evaluación del desempeño de docentes y directivos escolares; evaluación de políticas y programas educativos; normatividad y directrices para la mejora educativa; integración de información y diseño de indicadores; difusión y uso de resultados de la evaluación educativa y; gestión del conocimiento e innovación educativa.

- IV. Disposiciones: al presente ordenamiento para la integración, organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos;
- V. DGAJ: a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. DPRF: a la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros;
- VII. DRMS: a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios;
- VIII. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. Instituto: al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- X. Invitados: a las personas externas y a los servidores públicos del Instituto que participen en las sesiones por invitación del Presidente de cada Consejo o la Junta;
- XI. ISR: al Impuesto Sobre la Renta;
- XII. Junta: a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XIII. Ley: a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XIV. LISR: a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XV. Normas: a las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XVI. Pleno: al Presidente de cada Consejo y a los Consejeros Técnicos instalados en sesión para deliberar y tomar acuerdos;
- XVII. Presidente: al Consejero de la Junta o Titular de Unidad designado por la Junta para presidir cada Consejo Técnico;
- XVIII. Quórum: a la mitad más uno de los miembros del Pleno que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XIX. Secretario de Actas: al servidor público del Instituto que para tal fin designe la Junta;
- XX. Sesión: a la reunión de trabajo ordinaria o extraordinaria que se celebre bajo un orden del día y en la que participe el Pleno o su quórum;
- XXI. Titular de Unidad: Titular de alguna de las Unidades Administrativas del Instituto; y
- XXII. Unidades: al conjunto de Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 3

Los Consejos Técnicos son órganos colegiados cuyo propósito principal es coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Instituto a través del asesoramiento técnico y metodológico, en los siguientes ámbitos:

- a) Evaluación de la oferta educativa;
- b) Evaluación de resultados educativos;
- c) Evaluación del desempeño de docentes y directivos escolares;
- d) Evaluación de políticas y programas educativos;
- e) Normatividad y directrices para la mejora educativa;
- f) Integración de información y diseño de indicadores;

- g) Difusión y uso de resultados de evaluación educativa; y
- h) Gestión del conocimiento e innovación.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 4

Además de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto, cada Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Deliberar, emitir y cumplir los acuerdos que se aprueben;
- II. Opinar respecto de los asuntos y propuestas que la Junta, a través de su Presidente, o los Titulares de Unidades correspondientes, sometan a su consideración;
- III. Aprobar el orden del día, así como el calendario de sesiones;
- IV. Informar a la Junta por conducto de su Presidente, sobre el avance de las actividades inherentes a los asuntos a cargo del Consejo respectivo, encomendado a alguno o varios de sus integrantes;
- V. Opinar sobre las modificaciones para la mejora de las presentes disposiciones; y
- VI. Las demás tareas que le encomiende expresamente la Presidencia o la Junta.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, RENOVACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 5

Para la integración de los Consejos Técnicos, se deberá observar lo señalado en los artículos 48 y 49 del Estatuto, así como lo dispuesto en la convocatoria que para tales propósitos emita la Junta.

Artículo 6

En la integración se deberá observar el principio de no discriminación por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, conforme lo establece el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7

El procedimiento de renovación será el siguiente:

- I. La Junta emitirá una Convocatoria con base en lo señalado el artículo 50 de su Estatuto;
- II. La Junta se apoyará en el Secretario de Actas de cada Consejo para coordinar el procedimiento de Convocatoria;

- III. El Secretario de Actas de cada Consejo entregará al Presidente respectivo, los expedientes recibidos resultantes de la Convocatoria;
- IV. El Presidente de cada Consejo, junto con el Secretario de Actas correspondiente, realizará la revisión de los expedientes con base en lo descrito en la convocatoria, para posteriormente presentar a la Junta los expedientes que cumplieron con el procedimiento de evaluación de méritos;
- V. La Junta realizará la designación final, mediante acuerdo en sesión ordinaria o extraordinaria, la cuál será inapelable;
- VI. El Presidente de cada Consejo, por conducto del Secretario del Actas, informará a los nuevos Consejeros Técnicos su designación;
- VII. El Instituto publicará en su página electrónica, la relación de los Consejeros Técnicos designados;
- VIII. El Presidente de cada Consejo realizará la toma de protesta de los Consejeros Técnicos designados;
- IX. En caso de renuncia, fallecimiento o inasistencia reiterada de alguno de los Consejeros Técnicos, la Junta procederá a su sustitución; analizará para ello los expedientes de los participantes que cumplieron con la valoración de méritos en la Convocatoria inmediata anterior para tomar la decisión de quien será el académico que formará parte del colegiado el tiempo restante; en caso de no existir un participante que haya cumplido, la Junta decidirá el procedimiento a seguir.

Artículo 8

Para ser Consejero Técnico se considerarán sus méritos académicos y profesionales de acuerdo al artículo 49 del Estatuto.

Artículo 9

La designación de los Consejeros Técnicos se hará con base en lo descrito en el artículo 50 del Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA

Artículo 10

Cada uno de los Consejos Técnicos estarán integrados por:

- I. La Presidencia;
- II. De tres a siete especialistas nacionales o extranjeros;

Artículo 11

El Pleno es la máxima autoridad de cada Consejo y sólo dentro de éste, se puede deliberar y tomar acuerdos para el cumplimiento de sus funciones y propósitos.

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12

La Presidencia de cada Consejo Técnico será asumida por un Consejero de la Junta o Titular de Unidad designado por la Junta. En caso de ausencia durante la sesión, la Presidencia será suplida por el Consejero o Titular de Unidad que la Junta determine para esa ocasión.

Artículo 13

La Presidencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar y someter a la aprobación del Pleno el orden del día de las sesiones;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar, por conducto del Secretario de Actas, a los Consejeros Técnicos a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar la asistencia de invitados para su participación en las sesiones, la cual será en forma honoraria;
- V. Someter a consideración del Pleno la atención de algún asunto específico;
- VI. Proponer al Pleno el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Establecer los criterios generales de trabajo;
- VIII. Formular con apoyo del Secretario de Actas, el programa de trabajo;
- IX. Formular las agendas de trabajo y productos;
- X. Someter los asuntos a consenso del Pleno;
- XI. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- XII. Requerir oportunamente a los Consejeros Técnicos, por conducto del Secretario de Actas, la información necesaria para la realización de las sesiones, así como en su caso, el informe de los resultados de sus gestiones;
- XIII. Acordar actividades de seguimiento de las acciones necesarias para la atención de los asuntos tratados o desarrollados en el Pleno;
- XIV. Instruir a quien corresponda, llevar a cabo las acciones necesarias para la atención de los asuntos desarrollados en el Pleno;
- XV. Instruir lo que corresponda sobre la difusión de los informes y avances presentados al Pleno;
- XVI. Requerir al Secretario de Actas, informe sobre los asuntos sometidos a consideración del Pleno;
- XVII. Presentar al Pleno las iniciativas de modificación a las presentes disposiciones y solicitar a la Junta las apruebe;

- XVIII. Presentar informes al Pleno de las actividades complementarias que se deriven de su función;
- XIX. Firmar las actas de la sesión y demás documentos que lo requieran; y
- XX. Todas las demás que garanticen el cumplimiento de los propósitos del Consejo Técnico establecidos en el Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

Artículo 14

Los Consejeros Técnicos deberán:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto;
- II. Observar las presentes disposiciones y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones, en lo que respecta en sus ámbitos de competencia;
- III. Asistir, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas y pronunciarse con su voz en las deliberaciones del Pleno;
- IV. Asesorar a la Junta y a las áreas específicas del Instituto en los temas que desarrolle el Consejo Técnico, así como en los que determine la Junta;
- V. Participar personal y directamente, por lo que ningún Consejero Técnico podrá nombrar suplente;
- VI. Aportar análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones sobre los asuntos que se traten en el Pleno;
- VII. Garantizar los espacios de trabajo grupal;
- VIII. Revisar la versión preliminar de las actas de las sesiones llevadas a cabo y enviar por correo electrónico al Secretario de Actas, su visto bueno para poder realizar el seguimiento de acuerdos;
- IX. Firmar las actas de las sesiones realizadas, en la sesión inmediata posterior a su celebración, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria.
- X. Firmar un documento de confidencialidad sobre la información que se les proporcione, genere o haga de su conocimiento, con motivo de las sesiones que se lleven a cabo; y
- XI. Las demás que se deriven de las presente disposiciones, los acuerdos adoptados en las sesiones y las que encomiende expresamente la Presidencia o, en su caso, la Junta.

Artículo 15

Los Consejeros Técnicos podrán:

- I. Plantear medidas, acordar y en su caso, apoyar en la realización de las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico que corresponda, señalados en el Estatuto;

- II. Solicitar por escrito o vía electrónica, con por lo menos veinte días naturales de anticipación a través del Secretario de Actas, la celebración de sesiones extraordinarias, así como la inclusión de los asuntos a tratarse en dichas sesiones;
- III. Cuando la importancia del tema lo requiera, proponer a través de su Secretario de Actas, la participación de invitados a las sesiones del Consejo Técnico que corresponda que, de ser aprobada, será de forma honoraria.

Artículo 16

Los Consejeros Técnicos que por motivos diversos decidan separarse del Consejo Técnico, deberán informarlo por escrito a la Presidencia por medio del Secretario de Actas.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 17

Cada Consejo Técnico contará con un Secretario de Actas, quien será designado por la Junta para este fin.

El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los asuntos que ésta le encomiende conforme al ámbito de su competencia;
- II. Informar a la Presidencia sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo Técnico y los encomendados a alguno o varios de sus integrantes, para lo cual podrá solicitar la información que se estime pertinente al efecto;
- III. Integrar la documentación de la sesión que corresponda y que se adjuntará a la Convocatoria que incluirá el orden del día, en su caso los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento a los mismos, así como los anexos correspondientes, para hacerla llegar oportunamente a todos los integrantes;
- IV. Verificar que exista quórum para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Coordinar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VI. Comunicar a las instancias que corresponda los acuerdos y recomendaciones del Consejo Técnico, para los efectos conducentes en el ámbito de sus competencias;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y ser el responsable de su guarda y custodia, así como mantener actualizado el registro y control de las mismas y de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VIII. Previa solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes, podrá expedir copia certificada de las actas en que consten los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados en el Pleno, así como de los documentos que integren sus archivos;

- IX. Mantener actualizado el registro de las designaciones de los integrantes y, de los servidores públicos que hayan participado;
- X. Firmar el acta de la sesión junto con el Presidente;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Coordinación Ejecutiva de la Junta, de conformidad con el artículo 59, fracción VI del Estatuto; y
- XII. Las demás que le señale el Pleno, la Presidencia o la Junta.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 18

Los Consejos Técnicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces por año y de forma extraordinaria, a solicitud de la Presidencia, el Pleno o cuando así lo determine la Junta, cuantas veces sea necesario en razón de la importancia del tema a tratar.

Cualquiera de los Consejeros Técnicos podrá solicitar, a través del Secretario de Actas, que convoque a sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del asunto a tratar, así como su posible impacto. El Secretario de Actas lo someterá a consideración de la Presidencia para que ésta instruya lo conducente.

En caso de que la Presidencia lo estime necesario, podrá modificar la fecha fijada para las sesiones, mediante notificación por escrito o vía electrónica al Secretario de Actas y éste lo comunicará oportunamente a cada uno de los convocados.

Artículo 19

Para la convocatoria a las sesiones se observará lo descrito en el artículo 55 del Estatuto.

La convocatoria deberá indicar el día, la hora y el lugar, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. También señalará si se celebrará de manera presencial o remota. De igual forma la convocatoria deberá incluir el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con por lo menos quince días naturales de anticipación y contendrá el orden del día y la documentación respectiva.

Artículo 20

Podrán asistir y participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias en calidad de invitados, los Consejeros, así como los servidores públicos del Instituto que la Presidencia considere necesarios.

Artículo 21

Se considerará que existe quórum para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Pleno.

Cuando no se pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, la presidencia a través del secretario de actas emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión una hora después de la hora citada originalmente. En caso de que no se cuente con el quorum se convocará a una nueva sesión en la fecha que el Presidente del Consejo Técnico determine.

Artículo 22

Los Consejos Técnicos no requerirán votar los asuntos a tratar. En el acta que se levante de las sesiones plenarias ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados los acuerdos que se generen y se asentarán de manera resumida las opiniones expresadas en cada asunto. También se asentará si la sesión fue presencial o remota.

Artículo 23

El acta de las sesiones será firmada por el Presidente, el Secretario de Actas y los Consejeros Técnicos que integraron quórum. El resumen de los asuntos tratados y acuerdos establecidos se hará del dominio público mediante su publicación en la página de Internet del Instituto, diez días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión.

Artículo 24

Para la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los Consejeros Técnicos tendrán por parte del Instituto, los apoyos que se señalan en el artículo 54 del Estatuto y de acuerdo a lo que se menciona en el anexo de las presentes disposiciones.

Artículo 25

Se procurará que, una vez al año, se realice una sesión colegiada que integre a los ocho Consejos Técnicos, a fin de:

- a) Valorar las tareas y propuestas realizadas;
- b) Promover la articulación de acciones y decisiones;
- c) Visualizar los temas de trabajo más relevantes para el siguiente año.

También se podrán reunir dos o más Consejos Técnicos, en una o más ocasiones, en caso de que la Junta, lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN

Artículo 26

Los Consejeros Técnicos serán contratados por adjudicación directa mediante el instrumento legal que corresponda conforme a las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Unidad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el anexo de estas disposiciones, realizará un oficio de solicitud de contratación dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas acompañado de la requisición-suficiencia, donde especificará:

1. El motivo de la participación de los Consejeros Técnicos precisando la sesión ordinaria, la sesión extraordinaria o los trabajos específicos requeridos;
2. El monto total de la remuneración que corresponda a cada uno de los Consejeros Técnicos, conforme a las presentes disposiciones;

3. La indicación de exención de garantía de cumplimiento, siempre y cuando no se rebase el monto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 de las Normas.

Cuando se realice la designación de un Consejero Técnico, por primera vez, se deberá anexar una copia de la designación emitida por la Junta de Gobierno al oficio de solicitud de contratación.

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

Artículo 27

Con base en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto, cada Consejero Técnico que forme parte de algún Consejo será remunerado por su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, por trabajos específicos que les sean requeridos, evitando conflictos de interés.

Las remuneraciones se realizarán en la partida que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto como órganos colegiados de consulta y asesoramiento.

Artículo 28

Una vez designado el especialista como miembro del Consejo Técnico, deberá presentar la siguiente documentación para su contratación:

Documento	Nacionales	Extranjeros
Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes	X	
ID Fiscal		X
Comprobante de domicilio	X	X
Documento Migratorio de No Inmigrante		X
Clave única de registro de población (CURP)	X	
Acta de nacimiento	X	
Identificación oficial con fotografía	X	X
Curriculum Vitae	X	X
Comprobantes de estudios (último grado alcanzado)	X	X
Estado de cuenta bancario o datos bancarios	X	X

Los documentos deberán integrarse por el área requirente y ser entregados mediante oficio a la DRMS para que, de esta manera, se esté en posibilidad de elaborar el instrumento correspondiente.

Artículo 29

El monto de las erogaciones por todos los conceptos que se deriven de las actividades del Consejo, será con cargo al presupuesto de la Unidad correspondiente, conforme a lo establecido en el anexo de estas disposiciones.

Artículo 30

La remuneración por la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias indicada en el

artículo 27 de estas disposiciones será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por cada día.

El pago de las remuneraciones por concepto de sesión será independiente de los recursos que se eroguen por concepto de traslado, hospedaje y alimentación y serán cubiertos a través de los mecanismos administrativos de contratación de servicios que el Instituto tenga establecidos.

Artículo 31

El pago y retención de impuestos a los Consejeros Técnicos de nacionalidad mexicana o residencia en México se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la disposición vigente.

El pago y retención de impuestos a los Consejeros Técnicos de nacionalidad extranjera o con residencia en el extranjero se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LISR, debiéndose suscribir un recibo en los términos del artículo 253 del Reglamento de la Ley del ISR.

Artículo 32

A los Consejeros Técnicos de origen nacional o extranjeros con residencia en México, se pagará en moneda nacional y a los extranjeros o mexicanos que residan en el extranjero se pagará en su equivalente en dólares USD.

Artículo 33

La DPRF será el área encargada de verificar, y asegurar la disponibilidad presupuestaria y atender las solicitudes de pago a los Consejeros Técnicos; para el pago se deberán considerar como mínimo los siguientes documentos:

- I. Solicitud de pago autorizada por el Titular de la Unidad correspondiente;
- II. Requisición-Suficiencia Presupuestaria;
- III. Comprobante correspondiente a los servicios prestados, tanto para Consejeros Técnicos nacionales como extranjeros; y
- IV. Copia de las listas de asistencia de las sesiones (presenciales o remotas) debidamente autorizadas por el Presidente del Consejo y/o el Secretario de Actas.

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 34

El Presidente de cada uno de los Consejos podrá proponer modificaciones a las presentes disposiciones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta y presentadas al pleno para su conocimiento.

Artículo 35

La interpretación y los casos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltos por la Junta, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web del Instituto.

SEGUNDO. - Para la renovación de los Consejeros Técnicos que hayan concluido su primer periodo como integrantes de sus respectivos Consejos, se llevará a cabo un proceso de renovación de forma escalonada, por única ocasión, en los términos siguientes:

- a) En caso de que ninguno de los Consejeros Técnicos decida continuar como integrante de su respectivo Consejo Técnico para un segundo periodo, la Junta emitirá una convocatoria en términos del artículo 50 del Estatuto. De los Consejeros que sean designados por la Junta para renovar el Consejo Técnico, dos de ellos, seleccionados por un proceso de insaculación en la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo que corresponda, permanecerán como integrantes por un periodo de tres años, luego del cual serán renovados en los términos previstos en el artículo 50 del Estatuto.
- a) En caso de que todos de los Consejeros Técnicos decidan permanecer para un segundo periodo como integrantes de su respectivo Consejo Técnico, se realizará un proceso de insaculación en la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo que corresponda, con el propósito de elegir a dos especialistas, cuyo segundo periodo será por tres años, luego del cual, la Junta emitirá la convocatoria para su renovación en términos del artículo 50 del Estatuto.
- b) Si uno o más Consejeros Técnicos, a excepción de la totalidad, decidan no continuar para un segundo periodo como integrantes de su respectivo Consejo Técnico, la Junta decidirá el procedimiento a seguir en acuerdo con el Pleno del Consejo Técnico que corresponda, con la finalidad de emitir la convocatoria para la renovación de los Consejeros Técnicos que se haya determinado, en la cual se establecerán los mecanismos que aseguren la renovación escalonada de los Consejeros Técnicos que sean designados por la Junta.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. - Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. - Acuerdo número SOJG/02-17/12, R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**. -Rúbrica. Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro**. Rúbricas.

ANEXO DE LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS
TÉCNICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Consejos Técnicos y Unidades administrativas para el cargo de erogaciones

Consejo Técnico	Secretaría de Actas y unidad administrativa para el trámite de erogaciones presupuestales
1. Evaluación de la Oferta Educativa	Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional
2. Evaluación de Resultados Educativos	Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional
3. Evaluación del Desempeño de Docentes y Directivos Escolares	Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional
4. Evaluación de Políticas y Programas Educativos	Unidad de Normatividad y Política Educativa
5. Normatividad y Directrices para la Mejora Educativa	Unidad de Normatividad y Política Educativa
6. Integración de Información y Diseño de Indicadores	Unidad de Información y Fomento de la Cultura de la Evaluación
7. Difusión y Uso de los Resultados de Evaluación Educativa	Unidad de Información y Fomento de la Cultura de la Evaluación
8. Gestión del Conocimiento e Innovación	Unidad de Información y Fomento de la Cultura de la Evaluación